

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMM

Nº Expte.: IA 21/0377

Actividad: Puesta en funcionamiento de la EDAR de Trujillanos

Término municipal: Trujillanos

Solicitante: Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas

Visto el informe técnico con fecha 9 de junio de 2021, en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo de 2021, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto “Puesta en funcionamiento de la EDAR de Trujillanos, en el término municipal de Trujillanos (Badajoz)” cuyo promotor es la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

En relación con el proyecto una vez analizada la documentación referente al mismo, se procede a emitir el presente informe técnico, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el art. 79 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

I. Objetivo y localización del proyecto

Actualmente la localidad de Trujillanos dispone de una EDAR que se encuentra situada en el polígono 8, parcela 47 del término municipal de Trujillanos, con una superficie total de 15.968 m², ocupando la parcela donde se aloja la actual EDAR unos 1.400 m². Se trata de una parcela rústica de titularidad municipal destinada al cultivo de pastos, conforme a la información catastral.

El presente proyecto de construcción de las obras de la EDAR de Trujillanos (Badajoz), se justifica, por el estado en que se encuentran la actual EDAR (abandono) así como por el incumplimiento en materia de depuración en correspondencia con la Normativa actual. Los criterios de dimensionamiento se han diseñado para la ETAP Futura (Verano), año 2045 (25 años de horizonte) correspondiendo a una población menor de 2.000 habitantes equivalentes y en su diseño se han contemplado tomando la consideración para zona sensible que establece la Normativa, aunque la población no se localiza dentro del Parque de Cornalvo, aunque sí en su entorno.

Por otra parte indicar que la futura nueva EDAR se ha diseñado en las instalaciones de la actual parcela de la EDAR con una ampliación adosada a la misma parcela correspondiente a unos 540 m² situados al este de la parcela.

2. Características del proyecto

El proyecto pretende solucionar los problemas de mal funcionamiento de la actual EDAR ya que debido a su deficiente mantenimiento la mayoría de los equipos no están funcionando y por tanto el vertido se realiza incumpliendo la Normativa vigente.

Para solucionar este problema se ha hecho un reestudio completo de las instalaciones actuales estudiándose y diseñándose un nuevo sistema de tratamiento, considerando en la medida de lo posible las actuales instalaciones factibles de reutilización, reformándolas y mejorándolas e implantando nuevos elementos de depuración utilizando tecnologías actuales.

Se ha contemplado la depuración de las aguas residuales mediante la implantación de unos CBR (Biodiscos), para ello el agua bruta una vez desbastada mediante reja de gruesos y bombeada es pretratada, desarenada y desengrasada mediante equipo compacto cerrado fabricado en acero inoxidable. Desde este equipo (que constituye el pretratamiento) se deriva a un Decantador-Digestor, y posteriormente a los Biodiscos. De los Biodiscos el agua es clarificada por una decantación de gravedad que conecta posteriormente con la obra de salida.

Los fangos digeridos en el decantador digestor son enviados a un espesador estático para ser posteriormente deshidratados mediante centrífuga y de aquí almacenados en una tolva de almacenamiento para su posterior transporte a vertedero controlado.

3. Valoración del impacto

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo (6) apartado (g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se ha solicitado informe auxiliar a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: en la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de especies de fauna protegida inventariada.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas realiza el siguiente análisis y valoración ambiental de la actividad: es fundamental preservar los arroyos tributarios de encauzamientos y mantener las formaciones de ribera para la conservación de los ecosistemas y especies animales asociadas. En la zona de actuación no existen hábitats ni especies inventariadas que se puedan ver afectadas directamente con el proyecto. Siendo además la depuración y protección de las masas de aguas, a través de un saneamiento adecuado, una de las principales medidas de conservación ambientales, que contribuyen a mantener y aumentar las poblaciones animales y ecosistemas. Por todo ello no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente, sobre todo si tenemos en cuenta que las obras ya se ejecutaron en su día, y las actuaciones ahora consisten principalmente en la adecuación y mejora de las infraestructuras existentes. Finaliza informando favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o

indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas que han sido recogidas en el presente informe.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural no ha contestado a fecha de hoy a la solicitud de informe realizada con fecha 19/05/2021.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

4. Medidas correctoras y protectoras

- 4.1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
- 4.2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- 4.3. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
- 4.4. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación de la traza de la red. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas.
- 4.5. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- 4.6. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada, más si tenemos en cuenta en el proyecto está en zona con presencia de odonatos protegidos.
- 4.7. Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar.
- 4.8. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
- 4.9. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos,

regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Así, los muros de piedra seca son elementos tradicionales del paisaje (declarados como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco), que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

- 4.10. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna. Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En su diseño deberá tenerse en cuenta dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.
- 4.11. En el caso de ajardinamientos, en la elección de especies para plantar se tendrá en cuenta que no se ninguna de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
- 4.12. Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.
- 4.13. En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.14. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- 4.15. Se llevarán a cabo el resto de Medidas Preventivas y Correctoras, recogidas en el Documento Ambiental presentado.
- 4.16. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de los Agentes de la UTV-7 (619118954) para recibir las indicaciones necesarias para una correcta realización de los mismos. Durante la fase de replanteo, y en compañía del Agente de

Medio Natural de la zona, se deberán marcar sobre el terreno los elementos de obra (tales como el trazado de las conducciones, las instalaciones auxiliares, del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc.) para evitar afecciones accidentales, de manera que se evitará el tránsito de maquinaria sobre la vegetación natural fuera de la zona de obras, y procurando que las zonas de ocupación por las actuaciones estén limitadas espacialmente a lo estrictamente necesario. El agente comprobará el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, informando en caso de algún impacto negativo no contemplado en este informe.

- 4.17. Se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna asociada al cauce.
- 4.18. Se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.
- 4.19. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- 4.20. Las estructuras y los elementos del proyecto susceptibles de producir la infiltración de aguas contaminadas al terreno deberán garantizar su impermeabilidad. El sistema de depuración deberá contar con las correspondientes arquetas, que permitan llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes, para asegurar que durante el proceso de depuración se produce un efluente que se ajusta a la autorización de vertido por el organismo de cuenca.
- 4.21. En cuanto a los requisitos del efluente, para que las aguas puedan ser aptas para la vida de los peces, éste deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- 4.22. En relación con el medio fluvial y la comunidad piscícola, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, así como en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- 4.23. En cuanto a los movimientos de tierra y ocupación del suelo, se llevarán a cabo los movimientos de tierras mínimos imprescindibles para la realización de las actuaciones.
 - Se limitará la superficie a desbrozar únicamente a la zona de actuación.
 - En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que en el caso de que no puedan ser empleadas en la propia obra deberán ser entregados a gestor autorizado. Siendo preferible lo primero, se procuraría gestionar convenientemente el movimiento de tierras dentro del propio proyecto, de manera que se compensasen las necesidades de relleno con los excedentes de excavación y se redujesen al mínimo las necesidades

tanto de proveerse de material externo a la obra como de desprenderse de los sobrantes.

- Se deberá evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez por arrastres de sólidos en suspensión a los cursos y masas de agua. Se instalarán las barreras de retención de sólidos que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces.

4.24. Por la cercanía de las obras al núcleo urbano, las actuaciones relacionadas con el mantenimiento, reparaciones, incluso el estacionamiento, de la maquinaria y el acopio de materiales de obra se realice en instalaciones autorizadas dentro de este.

4.25. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras serán las siguientes:

El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.26. Medidas específicas para el funcionamiento de la EDAR:

- El almacenamiento y gestión de las materias primas, materiales auxiliares y los residuos generados por la actividad deben realizarse adecuadamente según su tipología, en depósitos estancos en caso de aquellos residuos o materiales auxiliares peligrosos.
- La aceptación, por parte de la EDAR, de aguas residuales procedentes de actividades industriales debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, y cumplir con la normativa municipal de vertido.
- Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes y la pertinente autorización del organismo de cuenca.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación, ni en la fase de obras ni posteriormente durante su funcionamiento, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones silvestres, empleándose, cuando sea necesario, únicamente medio mecánicos.

4.27. Medidas de carácter general:

- Se deberán tomar las medidas correctoras necesarias para que la instalación no genere molestias a la población en cuanto a la generación de olores se refiere.

- Serán de aplicación todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
 - Las afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - Las actividades y/o instalaciones auxiliares de obra (tales como zonas de préstamo, plantas de tratamiento de áridos, hormigón o aglomerado, etc.), previamente a su instalación y puesta en marcha, deberán contar con las autorizaciones administrativas que para el desarrollo de su actividad precisen según la legislación vigente, entre las cuales se encontraría el informe de impacto ambiental, cuando corresponda.
5. Seguimiento y vigilancia
- 5.1. Una vez finalizados los trabajos se presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe sobre la aplicación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas y el grado de cumplimiento de las mismas. En base al resultado de la vigilancia ambiental se podrán exigir medidas correctoras y/o protectoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 5.2. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.
- 5.3. Se realizará el seguimiento ambiental de la obra por parte de la Dirección Facultativa, que consistirá en la verificación de la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas y de su eficacia, así como de la propuesta de nuevas medidas si se considerasen oportunas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Firmado electrónicamente en Mérida, a la fecha indicada

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez Fecha: 10/6/2021 15:50</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1623707322460 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	